

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Social del Comité Ejecutivo Estatal, además de las señaladas en los presentes estatutos, las siguientes:

I.- Promover el bienestar social Sindical.

II.- Promover la protección de los Trabajadores que integren el Sindicato.

III.- Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento profesional de los miembros del Sindicato.

IV.- Atender los problemas relativos a estudios profesionales, registro y obtención de títulos, diplomas, certificados y constancias de los agremiados.

V.- Promover la creación de servicios médicos para los agremiados en caso de carecer de ellos.

VI.- Promover el establecimiento de tiendas, consultorios y guarderías infantiles a favor de los agremiados.

VII.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.